



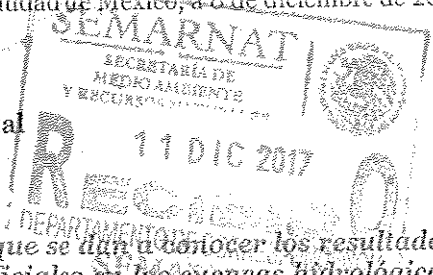
Oficio No. COFEME/17/6724

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan, Llanuras de Papaloapan, Río Jamapa, Río Cotaxtla, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan, que forman parte de la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan.*

ACUSE

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan, Llanuras de Papaloapan, Río Jamapa, Río Cotaxtla, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan, que forman parte de la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR, el 5 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente, toda vez que la propuesta regulatoria es de carácter informativo y únicamente contribuye a transparentar el proceso de administración de aguas nacionales; asimismo, se advierte que dicho anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

<http://www.cofemermir.gob.mx/>

2



Lo anterior, considerando que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales realizado en las cuencas hidrológicas Río Salado, Río Grande, Río Trinidad, Río Valle Nacional, Río Playa Vicente, Río Santo Domingo, Río Tonto, Río Blanco, Río San Juan, Río Tesechoacán, Río Papaloapan, Llanuras de Papaloapan, Río Jamapa, Río Cotaxtla, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan, que integran la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan, ya que de conformidad con lo señalado en los artículos 38 de la *Ley de Aguas Nacionales* y 73 de su Reglamento<sup>2</sup>, la autoridad tiene la obligación de efectuar estos estudios con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable.

Cabe señalar que, como resultado de los estudios técnicos del citada Región Hidrológica Número 28 Papaloapan, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) concluyó que la misma cuenta con disponibilidad de agua superficial. Sin embargo, recomendó lo siguiente:

- Establecer reservas de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos público urbano y doméstico, por un volumen total de 145.586 millones de metros cúbicos anuales en 12 de las 16 cuencas hidrológicas analizadas, conforme a la siguiente tabla:

Cuenca Hidrológica	Volumen disponible (millones de metros cúbicos)	Propuesta de reserva (millones de metros cúbicos)
Río Salado	157.095	50.844
Río Trinidad	5,765.702	1.088
Río Valle Nacional	3,728.202	0.800
Río Playa Vicente	6,036.980	4.082

<sup>2</sup> *Ley de Aguas Nacionales*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 1992 y modificada por última ocasión el 11 de agosto de 2014.

*“Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas -de veda o declarar la reserva de aguas.*

*Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema”.*

*Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales*, publicada en el DOF el 12 de enero de 1994 y modificada por última ocasión el 25 de agosto de 2014.

*“Artículo 73.- Para efectos del artículo 38 de la ‘Ley’, ‘La Comisión’ realizará los estudios técnicos y, de encontrarlos procedentes, formulará los proyectos y tramitará los decretos o reglamentos respectivos los cuales deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad de que se trate.*

*En los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la ‘Ley’, ‘La Comisión’ promoverá la participación de los usuarios a través de los Consejos de Cuenca, o en su defecto, a través de las organizaciones de los usuarios en las zonas que se quieran vedar o reglamentar.*

*El decreto o reglamento respectivo, deberá hacer constar que se elaboraron los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la ‘Ley’, al igual que sus resultados, y que se dio la participación a que se refiere el párrafo anterior”.*

2



Cuenca Hidrológica	Volumen disponible (millones de metros cúbicos)	Propuesta de reserva (millones de metros cúbicos)
Río Santo Domingo	2,576.357	3.087
Río Tonto	11,739.98303	20.642
Río Blanco	2,055.052	38.636
Río San Juan	8,403.315	9.846
Río Tesechoacán	6,531.033	3.414
Llanuras de Papaloapan	40,518.098	0.664
Río Cotaxtla	1,221.601	11.404
Jamapa-Cotaxtla	1,849.156	1.079
<b>Total</b>		<b>145.586</b>

Fuente: Anteproyecto anexo al formulario de solicitud de exención de la MIR denominado 20171205112749\_43348\_Actualización\_Proyecto Acuerdo ET RÁ-o Papaloapan RH 28 5Dic2017.doc

- Establecer zona de reserva de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o para conservación ecológica en la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan, por un volumen anual de 31,182.22 millones de metros cúbicos, el cual deberá contabilizarse en la salida de las cuencas hidrológicas en donde se ubica la descarga de mar, a saber: Llanuras de Papaloapan, Jamapa-Cotaxtla y Llanuras de Actopan.
- Mantener volúmenes anuales de caudal ecológico en las doce cuencas hidrológicas de la Región Hidrológica Número 28 Papaloapan.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el anteproyecto en comento no genera obligaciones ni hace más estrictas las existentes, no crea trámite alguno, no reduce ni restringe derechos o prestaciones, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, es posible determinar que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

2



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPEF



<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.